

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

127

MADRID NÚMERO 24

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.386 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eugenio Miguel García López, doña Eva María Rodríguez Gallardo, don Francisco César Campo García, don Francisco Javier Montoro Alba, don José Antonio Marín Martínez, doña María Belén Martínez Fernández, doña María Inmaculada Martínez Rodrigo, don Miguel Paladín Gutiérrez Alcalde y don Rodrigo Lasso Rey, frente a don Jorge Enrique Keller de Porras, “American Music Corporation, Sociedad Limitada”, “Enrique Keller, Sociedad Anónima”, y “Zarauz Maderas y Derivados, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 23 de mayo de 2014.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 233 de 2014

En los autos de despido seguidos entre las partes: de la una, y como demandantes, don Francisco César Campo García, don Eugenio Miguel García López, don Miguel Paladín Gutiérrez Alcalde, don Rodrigo Lasso Rey, don José Antonio Marín Martínez, doña María Belén Martínez Fernández, doña María Inmaculada Martínez Rodrigo, don Francisco Javier Montoro Alba y doña Eva Rodríguez Gallardo, representados por la letrada doña Amalia Bardero Núñez Cacho, y de la otra, y como demandados, “Enrique Keller, Sociedad Anónima”, representada por don José María Águila Porras; “American Music Corporation, Sociedad Limitada”, “Zarauz Maderas y Derivados, Sociedad Limitada”, y don Jorge Enrique Keller de Porras, siendo su procuradora doña María Teresa Sánchez Fernández, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, pese a estar citados en legal forma.

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva de don Jorge Enrique Keller de Porras y “Enrique Keller, Sociedad Anónima”, y en cuanto al fondo del asunto se estima en parte la demanda formulada por don Francisco César Campo García, don Eugenio Miguel García López, don Miguel Paladín Gutiérrez Alcalde, don Rodrigo Lasso Rey, don José Antonio Marín Martínez, doña María Belén Martínez Fernández, doña María Inmaculada Martínez Rodrigo, don Francisco Javier Montoro Alba y doña Eva Rodríguez Gallardo, contra “American Music Corporation, Sociedad Limitada”, “Zarauz Maderas y Derivados, Sociedad Limitada”, don Jorge Enrique Keller de Porras y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido y extinción del contrato por voluntad de los demandantes, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos, y extinguidas las respectivas relaciones a fecha de la presente resolución, y se condena a “American Music Corporation, Sociedad Limitada”, a que abone a los demandantes en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

- A don Francisco César Campo García: 11.014,46 euros.
- A don Eugenio Miguel García López: 15.255,20 euros.
- A don Miguel Paladín Gutiérrez Alcalde: 7.695,03 euros.
- A don Rodrigo Lasso Rey: 9.285,11 euros.
- A don José Antonio Marín Martínez: 10.681,91 euros.
- A doña María Belén Martínez Fernández: 10.001,11 euros.
- A doña María Inmaculada Martínez Rodrigo: 19.032,62 euros.
- A don Francisco Javier Montoro Alba: 8.102,83 euros.
- A doña Eva Rodríguez Gallardo: 8.102,83 euros.

Asimismo se condena a “American Music Corporation, Sociedad Limitada”, al abono de los salarios de tramitación correspondientes, desde la fecha de los respectivos despidos, hasta la fecha de la sentencia, por los siguientes importes:

- A don Francisco César Campo García: 7.421,26 euros.
- A don Eugenio Miguel García López: 7.427,80 euros.
- A don Miguel Paladín Alcalde: 7.988,78 euros.
- A don Rodrigo Lasso Rey: 4.520,95 euros.
- A don José Antonio Marín Martínez: 6.120,55 euros.
- A doña María Belén Martínez Fernández: 8.338,66 euros.
- A doña María Inmaculada Martínez Rodrigo: 9.375,38 euros.
- A don Francisco Javier Montoro Alba: 7.182,31 euros.
- A doña Eva Rodríguez Gallardo: 4.192,50 euros.

Asimismo, se absuelve a don Jorge Enrique Keller de Porras, “Enrique Keller, Sociedad Anónima”, y “Zarautz Maderas y Derivados, Sociedad Limitada”, de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Se acuerda, asimismo, el mantenimiento de los embargos preventivos acordados en el auto de fecha 4 de abril de 2014, pero quedando rectificadas las cantidades reflejadas en el presente fallo, debiendo oficiarse de conformidad a la entidad aseguradora para que proceda a la correspondiente rectificación, ascendiendo el total a 157.480,74 euros.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander” a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente/año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 2522/número de expediente/año la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efec-



to, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jorge Enrique Keller de Porras, “Enrique Keller, Sociedad Anónima”, “Zarauz Maderas y Derivados, Sociedad Limitada”, y “American Music Corporation, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de junio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.405/14)

